



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00051-00

I. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado **FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ**, con T.P. # 115.174 C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

II. De otro lado, atendiendo lo preceptuado por el artículo 370 *Ibíd*em, se corre traslado por cinco (5) días a la parte actora, de las posibles excepciones de Mérito propuestas en la contestación de la demanda, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

RADICADO N°. 2005-0671

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeee3613b5afb0fbc3df2156a08ff4e8844e30644d858756578c2adb6a270489

Documento generado en 08/02/2022 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>